



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-13675 de fecha 18 de mayo de 2015, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500082715:

"Número de personas extraditadas por México desde 1917 hasta abril de 2015 y de ellas cuántos mexicanos, así como de personas extraditadas a México en el mismo periodo, y de ellas cuántos mexicanos. sólo números globales, sin especificar año, nombres, delitos, etc."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-13675 de fecha 18 de mayo de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que en esta Área Jurídica no tiene información relacionada con el número de personas extraditadas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de 1917 a 1993, ni respecto del número de personas entregadas en extradición a México por otros países durante el periodo de 1917 a 1999, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es inexistente la información solicitada.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 33, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente, en relación con el artículo SEXTO, inciso e), Fracción I, del "Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican" en vigor, le hago llegar un cuadro estadístico con la siguiente información:

1.-Número de personas extraditadas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al periodo de 1994 a abril de 2015:

PERIODO	PERSONAS EXTRADITADAS POR EL GOBIERNO MEXICANO	NACIONALIDAD
1994 A 2015	1076	MEX - 782

2.-Número de personas extraditadas a México correspondiente al periodo de 2000 a abril de 2015:

PERIODO	PERSONAS EXTRADITADAS A MÉXICO	NACIONALIDAD
2000 A 2015	250	MEX - 213

..."
FAR



Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente parte de la información requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información relacionada con el número de personas extraditadas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de 1917 a 1993, y el número de personas entregadas en extradición a México por otros países durante el periodo de 1917 a 1999, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

De conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

FR

Y

2



SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-13675 de fecha 18 de mayo de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500082715, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

